Calendario de Contribuyentes (no especiales)

II Trimestre Año 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas
RIF: G-20000303-0

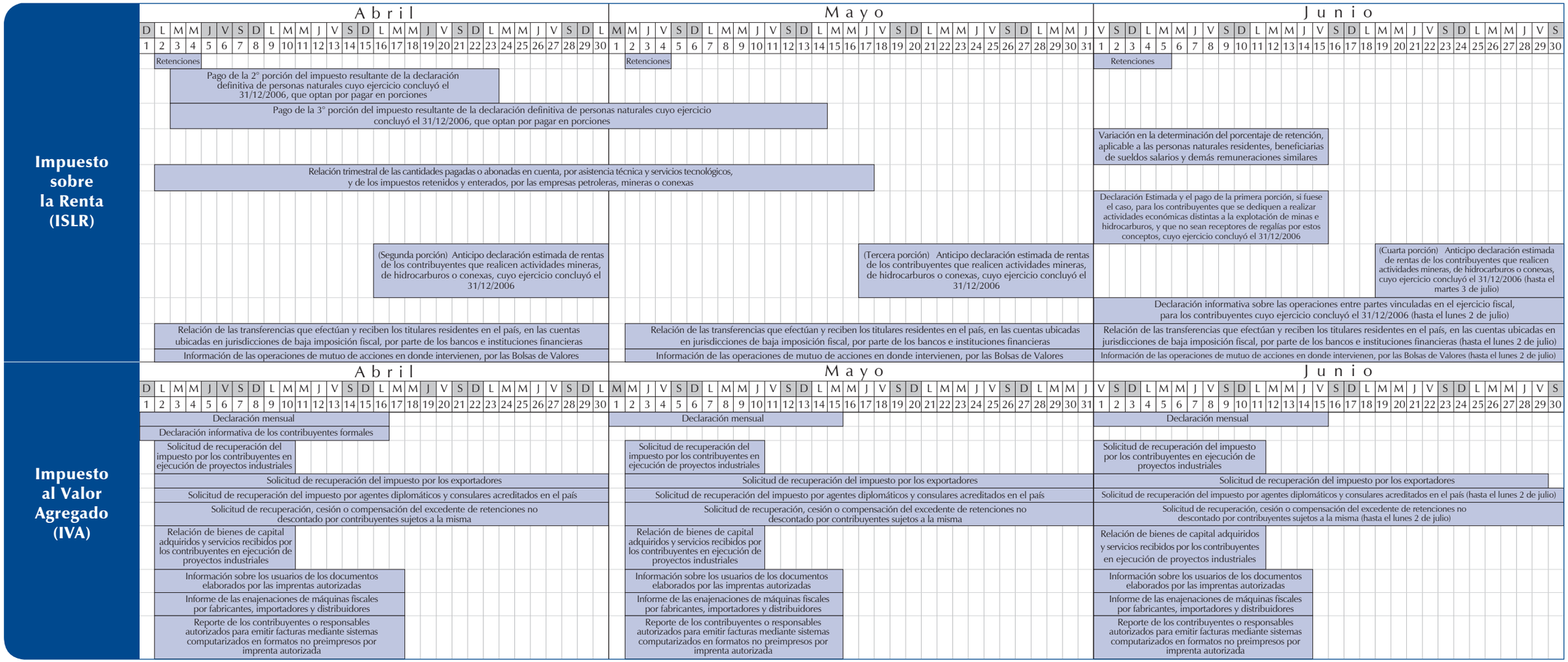

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio de Finanzas
Venezuela AHORA ES DE TODOS

Calendario de Contribuyentes (No Especiales)

II Trimestre Año 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas
RIF: G-20000303-0

Impuesto sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco (ISCMT)

Abril																														
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
	Relación de asientos efectuados, por los mayoristas de cigarrillos, tabacos o picaduras para fumar																													

Mayo																														
M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	Relación de asientos efectuados, por los mayoristas de cigarrillos, tabacos o picaduras para fumar																													

Junio																														
V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Relación de asientos efectuados, por los mayoristas de cigarrillos, tabacos o picaduras para fumar																														

Renta Nacional de Fósforos (RNF)

Abril																														
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
	Expediciones de fósforos - Derecho especial de fabricación (Efectuadas en la segunda quincena del mes anterior)														Expediciones de fósforos - Derecho especial de fabricación (Efectuadas en la primera quincena del mes en curso)													

Mayo																														
M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	Expediciones de fósforos - Derecho especial de fabricación (Efectuadas en la segunda quincena del mes anterior)														Expediciones de fósforos - Derecho especial de fabricación (Efectuadas en la primera quincena del mes en curso)													

Junio																														
V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Expediciones de fósforos - Derecho especial de fabricación (Efectuadas en la segunda quincena del mes anterior)																	Expediciones de fósforos - Derecho especial de fabricación (Efectuadas en la primera quincena del mes en curso)												

Este instrumento fue elaborado con base en las normas, adecuando los plazos y términos de las diferentes obligaciones tributarias, al calendario del timestre a que se refiere, por lo cual no modifica en modo alguno las previsiones legales y reglamentarias, las cuales prevalecerán en caso de que se haya incurrido en algún error en su elaboración."

Importante: Las retenciones de IVA practicadas quincenalmente por los entes públicos, se enteran según el calendario de declaración y pagos de los sujetos pasivos calificados como especiales. (Parágrafo primero, artículo 17 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A G.O N° 38.136 del 28/02/2005, reimpresa por error material en N 38.188 del 17/05/2005)

DE INTERÉS

Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

El impuesto sobre la producción e importación de alcohol etílico y especies alcohólicas, se causa en el momento de su producción y en la misma oportunidad en que se recaude el impuesto de importación, y son exigibles cuando son retirados de los establecimientos productores y de la aduana correspondiente, respectivamente.

El impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas nacionales o importadas, es pagado por los productores o importadores en el momento de la expedición de la especie alcohólica de los establecimientos productores o su retiro de las aduanas.

El impuesto sobre el precio de venta al público de bebidas alcohólicas de procedencia nacional o importadas, será pagado por los productores o importadores, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la expedición de las bebidas alcohólicas de los establecimientos de producción o de su retiro de la aduana, según sea el caso; salvo el correspondiente al último trimestre del año, el cual se cancelará a más tardar el último día hábil de cada año.

Las bandas de garantías son exigibles al momento del retiro de las especies del establecimiento de los productos o de la aduana respectiva.

Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas del Tabaco

El impuesto sobre la producción de cigarrillos y manufacturas del tabaco, así como por la importación, se causan en el momento de la producción y al pagar los impuestos de importación, y son exigibles cuando son retirados de los establecimientos productores y de la aduana correspondiente, respectivamente. No obstante, la liquidación del impuesto podrá realizarse por lapsos no superiores a treinta (30) días, previa la constitución de garantía.

Plan Evasión Cero en marcha

08000 - 736428

OFICINAS RECEPTORAS DE FONDOS NACIONALES

Las Oficinas receptoras de fondos nacionales o bancos recaudadores son los siguientes:

Banco Industrial de Venezuela*, Banco Provincial*, Mercantil*, Banesco*, Banco de Venezuela*, Citibank, Confederado, Banco Federal, Corp Banca, Banco Exterior, Banco Sofitasa, Fondo Común, Banco Occidental de Descuento*, Banco Nacional de Crédito, Banco Central de Venezuela**, Central**, Banco Guayana** y Banfoandes**.

* Transacciones electrónicas.
** No aceptan pago del 50% de la tasa por determinación del régimen aduanero.

UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.)

A los efectos tributarios, se creó a través del Código Orgánico Tributario (COT) de 1994, la unidad tributaria como una magnitud del valor que mide el instrumento de pago de la obligación, es decir, fija un valor del bolívar a los efectos tributarios. La unidad tributaria debe ajustarse anualmente por la Administración Tributaria con base en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del Área Metropolitana de Caracas.

El valor de la unidad tributaria ha variado en los siguientes términos:

Año	Gaceta Oficial N°	Fecha de Publicación	Valor de U.T. (Bs)
2007	38.603	12/01/2007	37.632
2006	38.350	04/01/2006	33.600
2005	38.116	27/01/2005	29.400
2004	37.876 Reimpresa en 37.877	10/02/2004 11/02/2004	24.700
2003	37.625	05/02/2003	19.400
2002	37.397	05/03/2002	14.800
2001	37.183 Reimpresa en 37.194	24/04/2001 10/05/2001	13.200
2000	36.957	24/05/2000	11.600
1999	36.673	05/04/1999	9.600
1998	36.432	14/04/1998	7.400
1997	36.220	04/06/1997	5.400
1996	36.003	18/07/1996	2.700
1995	36.673	07/04/1995	1.700
1994	Código Orgánico Tributario. Art. N° 229 G.O. 4.727 Ext.	27/05/1994	1.000

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio de Finanzas

Venezuela AHORA ES DE TODOS